



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202000064-00

En atención a las manifestaciones visibles en el PDF 042, se dispone a **RELEVAR** al liquidador designado y, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

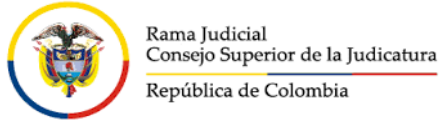
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f19b3bf7b243adec013ec02b719dbc7a9161f5907b8ebe1dc65adfb6baeffa**

Documento generado en 04/03/2024 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202100675-00

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de agosto de 2023 (C001 + pdf 021), el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, para que proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, esto es, notificar a la demandada **GRACIELA CORONADO MENDOZA**, lo anterior, a fin de continuar el trámite normal del proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por **ESTADO**.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f4ab9f625aa7f39238c6553774c87fd052c76165596a1861104a1a8274d41a**

Documento generado en 04/03/2024 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200393-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **ONIAS COLLAZOS PASTRANA**, se encuentren depositados en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares (C002 + PDF 004).

Limítese la medida a la suma de **\$160'000.000.00 M/cte**. Ofíciense haciéndole las siguientes advertencias:

En los oficios aquí ordenados, indíquese que se excluirán de las medidas decretadas, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular N° 59 de 06 de octubre de 2021.

Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2012.

No obstante, lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido*

su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dichas obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ**

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf2a4e4af845c4b1a96e6df02f745f86e2ba78a89386bb7051cd9cc213b4cd**
Documento generado en 04/03/2024 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200929-00

Teniendo en cuenta solicitado y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

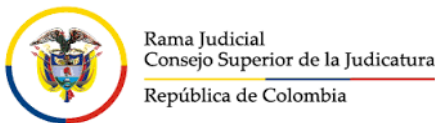
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571eb6b9b43b9ebf02f4f5e817601bd7232f711ad93a68da152d5d2e7b23b60**

Documento generado en 04/03/2024 10:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200977-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el PDF 13, C-1, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

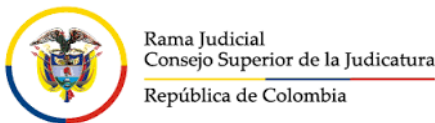
JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fd0dd14bc99ec7df0f8880619ac100ec35074979bfe73da671f6a36e82b862**
Documento generado en 04/03/2024 10:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200977-00

Siendo procedente lo solicitado en el escrito que antecede, por **SECRETARÍA** ofíciase a la **EPS ALIANSALUD S.A**, para que informe quien funge como empleador del demandado **MARIO PARRA** y su domicilio. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ec609a9ae2ef2a89aecf726c8ef5000f38dbaef0c6f4eda356f4ca6ea521bf
Documento generado en 04/03/2024 10:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200983-00

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el PDF 008 del C-1, y luego de verificar el contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa con claridad meridiana que la notificación efectuada al demandado Jaime David Silvera Gómez cumple cabalmente con los lineamientos de la norma en cita por lo que deberá ser tenida en cuenta.

Con base en lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

Tener en cuenta que el demandado Jaime David Silvera Gómez, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022, del mandamiento de pago (PDF 005 C-1), quien dentro de la etapa procesal pertinente guardó silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

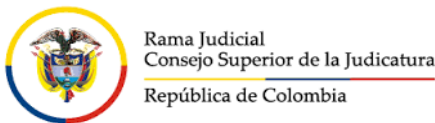
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74201984eb156d11a69f6a1d90416e35c4d06468940c653d90dc93595169fc3**

Documento generado en 04/03/2024 10:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202201041-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **WILLIAM UBIDES LAGOS MEDINA**, notificado por aviso del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 016 y 019 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

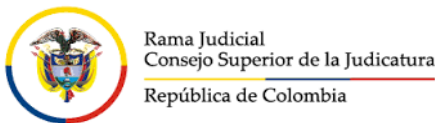
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37cf9440aaa180f59d45ff9616a88993b11f9dad58843fbb9f9295d1e379bd6

Documento generado en 04/03/2024 10:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202201157-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa que en el auto calendado el 31 de enero de 2024 (PDF 024 c-1), que decidió el recurso de reposición en subsidio de apelación, en el Numeral 2° de la parte resolutive se indicó de forma errada el efecto en el cual se concede la apelación, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Por ser procedente, en el efecto **DEVOLUTIVO, SE CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 30 de octubre de 2023, que negó una prueba documental.

En su debida oportunidad, remítase el expediente al superior.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0c04e62370632ac179d8306e8d309a79c1be2abdf5bbe392245f46075f1de9**

Documento generado en 04/03/2024 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082022-01160-00

Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extra-proceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación, el Despacho **ACCEDE** a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA LISETH RODRIGUEZ MONTENEGRO** de conformidad con el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb3e125cba49baa90dbe75b1d9353c0fc45460018cb6b4087f8e476e29ceeb**

Documento generado en 04/03/2024 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202201185-00

Teniendo en cuenta el poder de sustitución que milita en el PDF 16 del Cuaderno 1, el juzgado **DISPONE**:

Reconózcase personería a la abogada **MARIA HILDA MUÑOZ MORA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de **SUSTITUCIÓN** conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

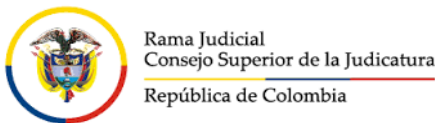
JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d20b2405478033d46338f3563a7604dbfc115debca561b55c68414c392c31e**
Documento generado en 04/03/2024 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300019-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener en cuenta que el demandado **GUILLERMO NICOLAS BALLEEN CASTAÑO**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago (PDF 09 C-1), quien dentro de la etapa procesal pertinente guardo silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ab5b0f4c66dc1109d45cef6c0a49435aeb78fa66017a37fe7afc9316aab995**
Documento generado en 04/03/2024 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300033-00

Encontrándose el proceso al despacho y advertido que solamente se solicitaron pruebas documentales por la parte demandante, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.** -, y el curador *ad litem* de los demandados herederos indeterminados de Luis Ubaldo Cohecha Mora (Q.E.P.D.), ténganse como tales las aportadas.

Así mismo, teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del art. 133 núm.6 del C.G. del P., se concede a las partes un término común de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anterior por secretaría ingrésese el expediente al Despacho a fin de proferir **SENTENCIA ESCRITURAL**¹, como quiera que la actuación surtida se encuentra dentro de lo reglado en el art. 278 núm. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ L.A. RICO PUERTA Magistrado ponente SC12137-2017 Radicación n° 11001-02-03-000-2016-03591-00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55a4ed29c5543ba5a3a6e1f7346d1c9f95ad92eaff7b8d5aefec3843ae3a084**

Documento generado en 04/03/2024 10:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300158-00

Vista la documentación que antecede de conformidad a lo normado en el numeral 7° del Art. 565 del C.G.P., el juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: La **REMISIÓN** del presente proceso ejecutivo que está siguiendo contra el deudor **YESID SNEIDER GARZON RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Las medidas cautelares que se decretadas en este proceso sobre bienes del deudor **YESID SNEIDER GARZON RODRIGUEZ** pónganse a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. **OFICIESE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

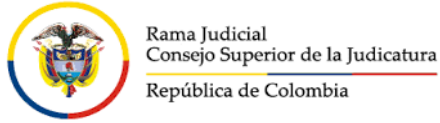
JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253a8c4b25f89eef1c50a2463610584467fa8daa73730ebc49d641499d45246**
Documento generado en 04/03/2024 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300217-00

Vista la documentación que antecede, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados acredítese mediante el certificado expedido por la oficina de correo certificado que estos se negaron a recibir el aviso judicial, lo anterior, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 4° del artículo 291 del CGP.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** impártase el trámite al oficio dirigido a la DIAN en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Previo a ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI N° 50S-501937 apórtese un certificado de tradición del mismo con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0664a7192face3e44d8f1d515f3546ea7052e4db63d910b76d0438edb2b0d78**

Documento generado en 04/03/2024 10:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300246-00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía contra **JOSE RICARDO MORA CANTOR**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 4 de mayo de 2023 (**PDF. 12 C-1**), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **290 y s.s.** del C.G.P.

El demandado **JOSE RICARDO MORA CANTOR**, se tuvo notificado por aviso del auto de apremio (**PDF. 19 C-1**), quien dentro de la oportunidad legal pertinente **NO** propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARE y ESCRITURA**– de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y 505 del C.P.C.**, reúnen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **468** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$5'400.000.oo. **Tásense.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 182e49d6158c41f23b1ccf7bd3901f692bd64d155e33fe42a0255077c540b087

Documento generado en 04/03/2024 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300254-00

Como quiera que se cumplen los requisitos del inciso 4°, artículo 76 del Código General del proceso, el juzgado **DISPONE**:

ADMITIR LA RENUNCIA del poder presentada por el abogado **MICHAEL HUMBERTO PIRAGAUTA JIMÉNEZ**, como apoderado del solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04388a5891315e045f3811d623d436509be9397763e02eb11296acb0abe389c5

Documento generado en 04/03/2024 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300329-00

Siendo procedente lo solicitado por **SECRETARÍA** ofíciase a la **REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DIAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación , informe la dirección, correo electrónico, teléfono y demás datos de ubicación registrados ante esa entidad del señor **FERNANDO LEON AGUDELO CUARTAS** identificado con la C.C. 8457472. (Parágrafo 2° Artículo 291 del C.G.P.). **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68a077ee989d4402ce5aa44c276ec8953d12df350a5927fa7785cc2181a559a1
Documento generado en 04/03/2024 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300732-00

Teniendo en cuenta solicitado y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

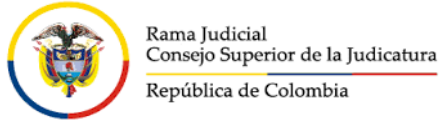
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50da829a3e62eb5a2108e2789139369e438eedfdb3888c6258455417b1ef26**

Documento generado en 04/03/2024 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300814-00

La dirección electrónica que milita en el PDF 007 C-1 aportada por la parte demandante, obre en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, precédase con la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4503cad220b207783ea06a75549034440c011ee9a31da8e11bfbf82a2ae9c**

Documento generado en 04/03/2024 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300816-00

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del presente asunto el memorialista deberá adecuar su petición dentro de alguna de las formas de terminación anormal del proceso ya que “*por sustracción de materia*” no se subsume dentro de ninguna de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c3c504c424e9768ba6b5a6e4a2cbdf60ea016303de5646112b31c9a6f0a9e01

Documento generado en 04/03/2024 10:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300838-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a la demandada **YULIANA HOYOS GALLEGO**, notificada por aviso del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005 Y 006, C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbc20a21e2e7d1c6ca731c5e440afce62aba90a4dbeb57d1b6ed84e0bc0ed2f**
Documento generado en 04/03/2024 10:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400851-00

Como quiera que la parte solicitante informa que su arrendatario realizó la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 54 B No. 175 – 30 Torre 2 Apartamento 656 Prado Park de Bogotá, de manera voluntaria, el juzgado **DISPONE:**

Primero: TERMINAR el trámite del presente asunto como quiera que ya se cumplió con la finalidad del mismo consistente en la entrega del bien ubicado en la Carrera 54 B No. 175 – 30 Torre 2 Apartamento 656 Prado Park de Bogotá.

Segundo: Archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

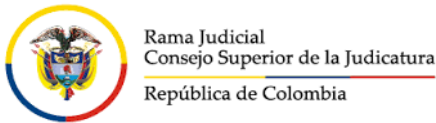
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95a2cf592bfbcf9072b699f06653659e33ae701a04d31adfae1b9125ef29d1e**

Documento generado en 04/03/2024 10:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300911-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en el auto calendado el 12 de enero de 2024 (PDF 007 C-1), mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, se indicó de manera errada el número de una de las obligaciones, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el numero correcto de la obligación descrita de primera es: **OBLIGACIÓN N° 0485630513267921**, y no como erróneamente se indicó.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese el presente auto personalmente junto al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e96feda9e497d58fec2d5d41126734da7a86cb24aee06008c98166ddc47dc4**

Documento generado en 04/03/2024 10:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300934-00

Cuaderno medidas

Inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **50C2050082** y **50C2049840**, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE 2017, PRRROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DE 2018**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como como gastos la suma de **\$400.000.00**. Por el comisionado comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072e44843ae16cddceb990f447e273672d85adb879782f3bc675a95766c3f57e**

Documento generado en 04/03/2024 10:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202301068-00

Las diligencias de notificación que militan en el PDF 005, C-001 obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **MICHAEL DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ** se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, quien dentro de la etapa procesal pertinente guardo silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea65a3813dc2c7ee0e49dc4a0961ffce28906e309a441c6d7b2a36a7d70a44e**
Documento generado en 04/03/2024 10:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301171-00

Cuaderno medidas

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **LADY MAYERLY RODRÍGUEZ ABRIL** como empleada del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**.

Limítese la medida a la suma de **\$170'000.000.00**. **OFICIESE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

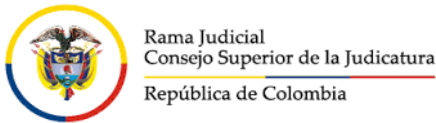
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6950d2b21d3ab7febb85022a4989283c8d97d1a9bed76b0f41ceb2e63d08ab86

Documento generado en 04/03/2024 10:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301226-00

No se accede a la solicitud de corrección y adición del mandamiento de pago como quiera que el juzgado libró la orden de apremio conforme lo establece el artículo 430 del CGP., y lo incorporado en el título.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7198fe3f12c7c35255a2df2ad213cfe4460e38cd66b6ec066c88fb28571d0d1**

Documento generado en 04/03/2024 10:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301241-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en el auto calendado el 19 de enero de 2024 (PDF 004 C-1), mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó de manera errada el nombre de la sociedad demandante, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANDAS S.A.S - AECSA S.A.S**, NIT. 830.059.718-5 contra **SIRIA VIRGÜEZ VEGA C.C.** 39'665.292, por las siguientes sumas:

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese el presente auto personalmente junto al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a167ceb76a9b14e5f78960549694f04332a162ba1a99eb5f7bd0b2c03d6525**

Documento generado en 04/03/2024 10:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400002-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67055316ddd9ef0e78b058bee78699d155453f27b5d839ca64130fd5e4f62aa**

Documento generado en 04/03/2024 10:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001148-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDER JHOHAN ROMERO GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 1140898217 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017718723**

1. Por la suma **\$ 39.728.610 m/cte.**, por concepto de saldo capital contenido en el título valor suscrito.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «22 de noviembre de 2023» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por lo suma **\$ 11.668.733 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001188-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como endosatario en propiedad del **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **WILLIAM FERNANDO DESCANSE MUÑOZ**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré No. 00130882005000011463**

1. Por la suma **\$52.361.647 m/cte.**, correspondiente al saldo del capital representado en el título aportado.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad «18 de noviembre de 2023» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a40ad473cbbf770be4c9b505b5ec477df87b3f218bfce6a6d7b9433c970840**

Documento generado en 24/01/2024 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01165-00

Como quiera que, la presente demanda fue subsanada en término y cumple con los requisitos previstos en el artículo 90º del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal (**RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**) instaurada por **MARIA CAMILA BERNAL MORA** en contra de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al demandado **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, por el término de veinte (20) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Reconocer personería a la Dra. **NANCY CHARRY RINCON**, como apoderada judicial de la Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA



JUEZ

ag

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6736abd38e230f07e23aaedc00f974ffabc5f96d094fa7e1a6b7b78f3cdb0d48
Documento generado en 24/01/2024 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201116-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **FABIÁN RODRÍGUEZ CORTÉS**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 18 de enero de 2023 (C001 + PDF 006), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

El demandado **FABIÁN RODRÍGUEZ CORTÉS**, se tuvo notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto de apremio (C001 + PDF 011), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2'150.000.00**. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dbcedf343d425d966b1e6868b502288d8e22f8928fc71d87e51b16d51f6e6f**
Documento generado en 05/03/2024 11:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082022001190-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **YEISON DAVID ARISTIZABAL MEJIA**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

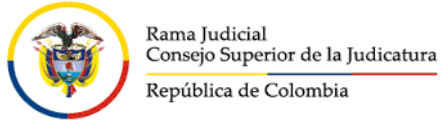
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4065b841c4f7a72cba5590f396c3aad5072f5810128374ab12d9c623c1a1edef

Documento generado en 05/03/2024 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082023000297-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **HENRY SANDOVAL GUAYARA**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF. 015 del Cd.01), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2749a8d27f9f12705bee0adf338e6ea4a1ced081c2482e48e25764b333e1bd39**
Documento generado en 05/03/2024 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300215-00

En atención a lo solicitado, por secretaría **REQUIÉRASE** a la pagaduría de la **SEGUROS BOLIVAR**, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta notificación explique el trámite dado a nuestro oficio No. 0572 de 19 de abril de 2023, radicado en sus dependencias el 13 de julio de 2023 con el radicado de recepción No. 133230, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Adjúntese copia del citado oficio. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462389b648737e13c1189337f166bc92880303560a616349c0410803066959c0**

Documento generado en 05/03/2024 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300215-00

Las direcciones que en el PDF 006 C-001 aportadas por la parte demandante, obren en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, procédase con la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a920a6748815892e0fd37c42a532297bd23e8c8a398bb3d8438f15f2cfc195c3**

Documento generado en 05/03/2024 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 6013532666 Ext. 70308

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301175-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la demandante Ángela María Chaparro Beltrán contra el proveído adiado 26 de enero de 2024 (C001 + PDF 007), por medio del cual se rechazó la demanda comoquiera que: *“no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 13 de diciembre de 2023, en lo referente al numeral 2° de la providencia en mención, en la medida que no aportó las certificaciones y/o constancias que infieran la existencia de los bienes relacionados”*.

En síntesis, manifestó el recurrente que en el auto inadmisorio se señaló específicamente *“2.- Dese cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6. del artículo 489 ibíd., dado que de los documentos aportados se infiere la existencia de inmuebles o, en su defecto, indíquese lo correspondiente.”*

Que conforme a lo dispuesto por el despacho se requería que o bien allegara los documentos que acreditaran los bienes inmuebles de los cuales es propietario el causante o bien que afirmara que tales inmuebles no existían.

Señaló que en cumplimiento de la orden dada en el numeral 2° del auto inadmisorio informó al juzgado que:

“doy cumplimiento a lo señalado en el numeral 6. del Artículo 489 del C. G. P., en el sentido de INDICAR que NO hay bienes inmuebles a inventariar porque el causante RAFAEL CHAPARRO BELTRÁN (Q. E. P. D.) murió SIN bien inmueble alguno a su nombre que debe ser inventariado y, por lo mismo, que deba ser adjudicado a sus asignatarios: todos los bienes objeto de esta sucesión consisten en recursos dinerarios o en intangibles (bienes muebles no sometidos a registro).”

Finalmente alegó en su favor que sí cumplió con el requerimiento del Juzgado en este sentido.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta instituido el recurso de reposición como la alternativa jurídica creada por el legislador para modificar o revocar las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales, siempre y cuando éstas estén inmersas en una grosera omisión de la norma o en la errada interpretación de esta.

La norma procedimental como instrumento para dinamizar el recorrido de la actuación procesal, busca la dirección, coherencia y concatenación de los actos procesales a fin de que las decisiones que el juez resuelva se efectúen dentro del marco normativo y atendiendo el desarrollo del recorrido procesal del conflicto generado por las partes. Esta dirección hace que las partes impulsen de manera coherente, juiciosa y leal el proceso, a fin de garantizar en el fallo la solución de la controversia.

Descendiendo sobre el recurso, de entrada, debe decirse que el aparte del auto atacado deberá revocarse con base en las siguientes consideraciones:

Resulta probado que el apoderado de la demandante dentro del término otorgado en el auto inadmisorio efectuó las aclaraciones pertinentes acerca de la existencia o no de bienes inmuebles en cabeza del causante señor Rafael Chaparro Beltrán (Q.E.P.D.), razón por la cual, esta no puede ser una razón para rechazar la demanda *máxime* cuando el motivo del rechazo difiere sustancialmente de lo ordenado por el juzgado en el numeral 2° del auto inadmisorio del 13 de diciembre de 2023.

Ahora, se observa pro parte del despacho que el demandante asevera que el proceso sucesorio del señor Rafael Chaparro Beltrán (Q.E.P.D.), es de menor cuantía si en cuenta se tienen los dineros consignados por este en el Fondo de Pensiones y

Cesantías Porvenir S.A., sin embargo, de dichos valores no existe una certificación oficial que establezca con exactitud dicho monto, no obstante, haber tramitado el togado demandante derecho de petición ante la citada entidad con el fin de acreditar el valor real de la suma denunciada y que hace parte del inventario de los bienes relictos.

Colorario de lo anterior, y con el fin de garantizar el libre acceso a la administración de justicia se admitirá la demanda dentro de la cual ordenará oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos del Numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., para que certifique al despacho los valores consignados en dicha entidad pertenecientes al causante Rafael Chaparro Beltrán (Q.E.P.D.) a fin de determinar con exactitud la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia.

Así las cosas, y sin lugar a mayores elucubraciones se repondrá para revocar el auto atacado.

El Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el proveído adiado 26 de enero de 2024 (C001 + PDF 007), por medio del cual se rechazó la demanda, y en su lugar se dispone:

Vista la demanda que antecede, los documentos a ella acompañados y lo normado en el artículo 490 del C.G.P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **RAFAEL CHAPARRO BELTRÁN (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

TERCERO: Por **SECRETARÍA INCLUYASE** este proceso en el **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.**

CUARTO: Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a la señora **ÁNGELA MARÍA CHAPARRO MADIEDO** en su calidad de hija del causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: NOTIFIQUESE de la apertura de esta causa mortuoria a los señores **CARLOS ALBERTO CHAPARRO MADIEDO, ISABEL CHAPARRO MADIEDO, LILIANA CHAPARRO MADIEDO, SERGIO LUIS CHAPARRO MADIEDO, SILVIA PATRICIA CHAPARRO MADIEDO**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten si aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** – informando sobre la admisión del presente proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

SEPTIMO: Se **ORDENA** oficial al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del Numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., para que certifique al despacho los valores consignados en dicha entidad pertenecientes al causante **RAFAEL CHAPARRO BELTRÁN (Q.E.P.D.)**. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: RECONOCESE al señor abogado **LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES JUEZ

Jaco

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a2736889dd0f53c2ba49fa6bfe368bf65de93279a57482dc00e5e289d1490b**

Documento generado en 05/03/2024 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>